

NOVEDADES FISCALES OCTUBRE 2010

I. ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS

A) NORMATIVA ESTATAL

Ley 34/2010, de 5 de agosto.

De modificación de las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para adaptación a la normativa comunitaria de las dos primeras.

B.O.E de 10 de agosto de 2010

Resolución de 8 de septiembre de 2010, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Se modifica la de 15 de diciembre de 2009, en la que se recogen las instrucciones para la formalización del Documento Único Administrativo (DUA).

B.O.E de 16 de agosto de 2010

Real Decreto 1159/2010 de 17 de septiembre.

Se aprueban las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas y se modifica el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, y el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por Real Decreto 1515/2007 de 16 de noviembre.

B.O.E de 24 de septiembre de 2010

Orden EHA/2515/2010, de 24 de septiembre.

Se modifica la Orden EHA/3929/2006, de 21 de diciembre, por la que se establece el procedimiento para la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos y de las cuotas correspondientes a la aplicación del tipo autonómico del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos por consumo de gasóleo

profesional, se aprueba determinado Código de Actividad y del Establecimiento, y se actualiza la referencia a un código de la nomenclatura combinada contenida en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

B.O.E de 29 de septiembre de 2010

II. ANÁLISIS NORMATIVO

A) Comentario de urgencia a las medidas fiscales del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011

✓ IRPF:

- Nueva tarifa estatal igual que la vigente pero añadiendo dos tramos: el primero de 120.000 a 175.000 euros con un tipo del 22,5% (un 1% por encima del marginal máximo de 2010) y otro a partir de 175.000 euros que se grava al 23,5% (dos más que el marginal máximo).
- Los socios de SICAV deberán tributar, como rentas procedentes del capital mobiliario sin derecho a exención por dividendos, en las reducciones de capital que tengan por finalidad la devolución de aportaciones hasta el límite del mayor de dos: el aumento del valor liquidativo de las acciones desde la adquisición hasta la reducción o el importe de los beneficios cuando la reducción de capital proceda de beneficios no distribuidos. También tributarán de igual forma por la distribución de la prima de emisión. Esta nueva norma se aplica a las operaciones realizadas a partir de 23 de septiembre de 2010.
- Supresión del cheque-bebé.
- Se limita a 300.000 euros el importe reducible por irregularidad de los rendimientos del trabajo (no afecta a las percepciones por sistemas de previsión social).
- Se suprime la posibilidad de deducirse por adquisición de vivienda para bases liquidables superiores a 24.107,20 euros, limitándose la deducción cuando las bases se encuentran entre 17.707,20 y la citada cantidad, estableciéndose un régimen transitorio para las adquisiciones de vivienda o inicio de construcción anteriores a 2011.
- Para la deducción por alquiler se establecen límites iguales que para la deducción por adquisición de vivienda.
- La reducción para el propietario que alquila vivienda se sube del 50 al 60%, reduciéndose la edad del inquilino de 35 a 30 años para que el propietario pueda no imputar ningún rendimiento por el arrendamiento.
- Se amplía, a los tres años siguientes, la aplicación del régimen de empresas de reducida dimensión del Impuesto sobre Sociedades a las actividades económicas ejercidas por personas físicas que superen el umbral de 8 millones de cifra de negocios, siempre que hubieran cumplido las condiciones en el período de referencia y en los dos anteriores.

✓ Impuesto sobre Sociedades

- Como ya se preveía, se suprime la posibilidad de amortizar el fondo de comercio financiero puesto de manifiesto en la adquisición de participaciones en entidades no residentes, aunque finalmente sólo si estas son de la UE, para las adquisiciones efectuadas a partir de 21 de diciembre de 2007.
- Los socios de SICAV que sean sociedades deberán integrar en la base imponible el importe percibido en reducciones de capital con devolución de aportaciones con el límite del aumento del valor liquidativo de las acciones desde su adquisición hasta la reducción de capital y sin derecho a deducciones en cuota. Asimismo integrarán en base las distribuciones de la prima de emisión. Todo ello entra en vigor para operaciones realizadas a partir del 23 de septiembre pasado.
- Se permite continuar con los beneficios fiscales establecidos para las empresas de reducida dimensión en los tres ejercicios siguientes al que se alcance el límite de 8 millones de euros de cifra de negocios, siempre que la entidad haya cumplido los requisitos en el período que llegó a dicha cifra y en los dos anteriores. También será aplicable en determinadas ocasiones cuando se alcance el límite por una operación de reestructuración.

✓ IRNR

- Se equipara el porcentaje de participación exigido, para dejar exentos los beneficios que distribuyen las filiales en España a las matrices residentes en otros estados de la UE, con el previsto para la deducción plena por doble imposición de dividendos y de plusvalías en el ámbito interno (5%) a efectos de cumplir con el principio de no discriminación exigido por la normativa comunitaria.

✓ IVA

- Se adapta la Ley del IVA a la Directiva 2009/69/CE del Consejo de 25 de junio de 2009 y a la Directiva 2009/162/CE del Consejo de 22 de diciembre de 2009 que modificaron la Directiva del IVA para recoger el papel del representante fiscal del importador, para encuadrar entre las entregas de bienes, además de las de gas y electricidad, las de calor o frío a través de redes, y para concretar las operaciones asimiladas a las exportaciones en relación a entregas de bienes y prestaciones de servicios destinados a organismos internacionales reconocidos por España.

✓ ITP y AJD, Operaciones Societarias

- Transitoriamente, durante los ejercicios 2011 y 2012, se dejan de gravar los aumentos de capital de las empresas consideradas como de reducida dimensión en el Impuesto sobre Sociedades.

✓ Impuesto sobre Sociedades

Por último, por si hubiera pasado inadvertida, os informamos de que la Ley 34/2010, de 5 de agosto, que cambió algunos aspectos de la contratación administrativa, por su disposición final primera modificó la deducción por doble imposición sobre dividendos en el sentido de permitir también la deducción al 100% (durante los 3 años siguientes) cuando se haya detentado el porcentaje mínimo del 5% pero el mismo, sin transmitir participaciones, se haya visto reducido hasta un mínimo del 3% como consecuencia de que la entidad participada haya realizado una operación acogida al régimen especial de reestructuración.

III. DOCTRINA ADMINISTRATIVA Y JURISPRUDENCIA: NOVEDADES

Inclusión o no en el cómputo de la plantilla de los familiares del titular de una actividad económica o de los familiares de socios de un sociedad mercantil.

Como es sabido ya para el año 2009 en el IRPF y para ejercicios iniciados en ese año, en el Impuesto sobre Sociedades, se puede reducir el rendimiento neto de la actividad o aplicar un tipo impositivo reducido, respectivamente, cuando se mantiene plantilla.

En el cómputo de la plantilla se incluyen las personas empleadas en los términos que disponga la legislación laboral.

En cuanto al mantenimiento en el IRPF, según el Estatuto de los Trabajadores, se consideran excluidos de la relación laboral a los trabajos familiares, salvo que demuestren la condición de asalariados de quienes los llevan a cabo.

Por la que se refiere al Impuesto sobre Sociedades, la Ley del Estatuto del trabajo autónomo excluye de la relación laboral a quienes ejerzan las funciones de dirección y gerencia que conlleva el cargo de consejero o administrador cuando posean el control efectivo directo o indirecto de la sociedad. Dicho control se presume, según el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, salvo prueba en contrario, cuando la mitad del capital de la sociedad para la que el trabajador presta sus servicios esté distribuido entre socios, con los que conviva, siendo familiar de ellos.

A estos efectos se entiende por familiares al cónyuge y a los parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta segundo grado inclusive.

Por lo tanto, estos familiares del titular de una actividad o de los socios de una sociedad que ejerzan el control de la misma (detenten la mitad o más del capital social) tendrán la consideración de trabajadores por cuenta propia, sin que puedan computarse a efectos de los beneficios fiscales mencionados, salvo que se demuestre su condición de trabajadores por cuenta propia, sin que puedan computarse a efectos de los beneficios fiscales mencionados, salvo que se demuestre su condición de

trabajadores por cuenta ajena, lo cual supone cumplir con las notas de voluntariedad, remuneración, ajeneidad y dependencia, incumbiendo la prueba al contribuyente o a la sociedad, según sea el caso.

D.G.T. Nº V1472-10, 28 de junio de 2010

Deducción, en el Impuesto sobre Sociedades, por reinversión de beneficios extraordinarios adquiriendo cuotas de participación en una comunidad de bienes.

El supuesto de hecho planteado es el de una entidad que ha transmitido un local de negocios cedido en arrendamiento desde hace más de tres años, obteniendo una plusvalía, y que piensa reinvertir el importe obtenido en la adquisición de cuotas de participación en una comunidad de bienes, de la que ya tiene un 40%. La comunidad está promoviendo un inmueble que, una vez finalizado, dedicará también al arrendamiento.

De acuerdo con la normativa contable, la entidad consultante habrá de registrar en su balance la parte proporcional que le corresponda, según su porcentaje de participación, de los activos controlados y de los pasivos incurridos conjuntamente, debiendo considerarse el inmueble que se construirá como inversión inmobiliaria si se va a destinar al arrendamiento.

Para considerar que el inmueble está afecto a una actividad económica, condición exigida para aplicar la deducción por reinversión, tienen que darse las dos circunstancias de contar con persona y local para el desarrollo de la actividad. Para ello es necesario que cumpla ambos requisitos la comunidad de bienes aunque, en este caso concreto, si coinciden la actividad desarrollada por la entidad con la que realiza la comunidad de bienes, podrían entenderse cumplidos los requisitos de organización mínima si la entidad cuenta con esos medios materiales y personales que se aplican a la gestión de la comunidad como prolongación de la actividad de arrendamiento de la consultante.

Por último, como se está llevando a cabo la construcción del inmueble por la comunidad de bienes, la reinversión se entenderá efectuada cuando la entidad adquiera las nuevas cuotas de participación, el elemento esté afecto a la actividad y se produzca la entrada en funcionamiento dentro del plazo de tres años para la reinversión.

D.G.T. Nº V0835-10, 26 de abril de 2010

Imposibilidad de retrotraer las actuaciones administrativas cuando el acto se anula por un defecto no formal.

El Tribunal resuelve un recurso de alzada interpuesto por el Director del Departamento de Inspección de la Agencia contra una resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cataluña que negó la posibilidad de dictar liquidaciones anuales del Impuesto sobre el Valor Añadido, sin prever, además, la retroacción de actuaciones.

El Director de la Agencia, asumiendo la incorrección de la liquidación anual (deben ser liquidaciones trimestrales o mensuales, según proceda), solicita al Tribunal que en su resolución declare la posibilidad de retrotraer las actuaciones para sustituir las liquidaciones realizadas con carácter anual por otras de carácter trimestral o mensual.

El Tribunal Central considera que no cabe la retroacción de actuaciones, ya que ésta sólo es posible en aquellos supuestos en que la anulación se derive de un defecto formal y, en este caso, la liquidación realizada no tiene esa consideración, sino que vulnera las reglas sustanciales contempladas en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

T.E.A.C. Resolución 229-09, de 29 de junio de 2010

Arrendamiento de inmuebles como actividad económica en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Recordamos que en este Impuesto el arrendamiento de bienes se realiza como una actividad empresarial cuando se cuente, al menos, con un local exclusivamente destinado a llevar a cabo la gestión de la misma y se utilice, como poco, una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa.

Según esta sorprendente resolución, lo que pretende la norma es fijar unos requisitos mínimos para entender que el alquiler se ejerce como actividad económica, como es la necesidad de contar con una infraestructura mínima y de una organización de medios empresariales. Dichos requisitos no son suficientes por sí solos, es necesario que vayan acompañados de una carga de trabajo mínima para el local y empleado. En definitiva, ambos requisitos son necesarios pero no suficientes.

Por ello, el Tribunal considera que, aunque el contribuyente dispone de un empleado y de un local, como no existe una carga de trabajo mínima, por consiguiente, los inmuebles arrendados, en los que se va a materializar la Reserva para Inversiones en Canarias, no generan rendimientos de actividad económica, condición indispensable para gozar del beneficio fiscal.

Esta doctrina puede tener una incidencia capital en IRPF, Impuesto sobre Sociedades, y en todo lo relativo a los beneficios de la empresa familiar en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

T.E.A.C. Resolución Nº 00/4305/2009, de 7 de abril de 2010.

Imposibilidad de retrotraer las actuaciones cuando se anula un acto en la vía jurisdiccional.

La cuestión que se plantea es si es posible que se puedan retrotraer las actuaciones administrativas cuando media sentencia judicial que resuelve definitivamente sobre los actos administrativos recurridos.

Se recuerda que existen varias normativas que regulan la posibilidad de subsanar los vicios de un acto en la vía administrativa, como así lo establece la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Sin embargo, esta circunstancia no se regula en el procedimiento jurisdiccional establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En esta Sentencia se concluye que la Administración no puede iniciar de nuevo otro procedimiento administrativo una vez que el acto administrativo ha sido anulado por una sentencia judicial, con independencia de cuál haya sido el tipo de vicio o defecto determinante de la anulación, de fondo o de forma, por ser exigencia del derecho a la tutela judicial efectiva y del principio de seguridad jurídica.

Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sentencia de 17 de junio de 2010.

Nulidad de un acto administrativo porque la actuación administrativa ha prescindido del procedimiento regulado en la norma.

El Tribunal anula la actuación administrativa llevada a cabo por un Ayuntamiento que procedió a ejecutar directamente un aval presentado por un contribuyente. Lo correcto hubiera sido, antes de ejecutar el aval, notificar la providencia de apremio para que el interesado, en su caso, pudiera instar a su suspensión conforme establece la normativa.

Se rechaza la pretensión del Ayuntamiento que invoca el principio de economía procesal. En definitiva, se ha prescindido absolutamente del procedimiento administrativo con la consecuencia de que se ha privado al recurrente de impugnar las resoluciones administrativas que deberían de haberse dictado si se hubiera seguido el procedimiento adecuado.

Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, Sentencia Nº 214/2010, de 29 de julio de 2010.

III. CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE

 Octubre 2010	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
					1	2	3
	4	5	6	7	8	9	10
	11	12	13	14	15	16	17
	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31	

HASTA EL 20

MODELOS

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

Septiembre 2010. Grandes Empresas	111,115,117,123,124,126,128
Tercer Trimestre 2010.....	110,115,117,123,124,126,128

Pagos fraccionados Renta

Tercer Trimestre 2010:	
- Estimación Directa	130
- Estimación Objetiva.....	131

Pagos fraccionados Sociedades y Establecimientos

Permanentes de No Residentes

Ejercicio en curso:	
- Régimen General.....	202
- Grandes Empresas (excepto Grupos Fiscales)	218
- Régimen de consolidación fiscal (Grupos Fiscales).....	222

IVA

Septiembre 2010. Régimen General. Autoliquidación	303
Septiembre 2010. Grupo de entidades, modelo individual	322
Septiembre 2010. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC.....	340
Septiembre 2010. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias.....	349
Septiembre 2010. Grupo de entidades, modelo agregado	353
Septiembre 2010. Operaciones asimiladas a las importaciones	380
Tercer Trimestre 2010. Régimen general. Autoliquidación.....	303
Tercer Trimestre 2010. Declaración-Liquidación no periódica.....	309
Tercer Trimestre 2010. Régimen Simplificado.....	310
Tercer Trimestre 2010. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias.....	349
Tercer Trimestre 2010. Servicios vía electrónica.....	367
Tercer Trimestre 2010. Regímenes General y Simplificado.....	370
Solicitud de devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales	308
Reintegro de compensaciones en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca.....	341

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

Septiembre 2010.....	430
----------------------	-----

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

Julio 2010. Grandes Empresas (*).....	553,554,555,556,557,558
Julio 2010. Grandes Empresas	561,562,563
Septiembre 2010. Grandes Empresas.....	560
Septiembre 2010.....	564,566
Septiembre 2010 (*).....	570,580
Tercer Trimestre 2010. Actividades V1, V7, F1	553
Tercer Trimestre 2010. Excepto Grandes Empresas.....	560
Tercer Trimestre 2010.....	595
Tercer Trimestre 2010.....	E-21
Tercer Trimestre 2010. Solicitudes de devolución:	
- Introducción en depósito fiscal	506
- Envío garantizados	507
- Ventas a distancia.....	508
- Consumo de alcohol y bebidas alcohólicas	524
- Consumo de hidrocarburos.....	572

(*) Los destinatarios registrados, destinatarios registrados ocasionales, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510

IMPUESTO SOBRE VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS

Tercer Trimestre 2010.....	569
----------------------------	-----